



DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA

**BASES PARA LA ELABORACIÓN
DE LAS DIRECTRICES
SOBRE EL USO SOSTENIBLE DEL AGUA
EN GIPUZKOA**

EL MARCO JURÍDICO DEL AGUA

Y

LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

RESUMEN

EL MARCO JURÍDICO DEL AGUA
Y
LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA
RESUMEN

El actual marco jurídico comunitario en materia de aguas está estructurado para garantizar la protección de los recursos hídricos y asegurar al mismo tiempo el servicio universal de aprovisionamiento de agua.

La Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE, norma cabecera de encuadre para la gestión de las aguas, ha fijado como criterios fundamentales de gestión la "demarcación hidrográfica" junto a la "cuenca hidrográfica"; además, ha establecido múltiples objetivos puntuales y plazos límites para su consecución. Los Estados miembros de la Comunidad Europea son libres de actuar según su propia organización administrativo-institucional para el logro de estos objetivos, así como para la delimitación y gestión de las demarcaciones y cuencas hidrográficas. Sin embargo, tanto la estructura administrativa como el reparto competencial interno de los Estados miembros no pueden justificar el incumplimiento del derecho comunitario.

En España, la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas en materia de aguas se basa en las disposiciones de la Constitución Española, de la Ley de Aguas (en su texto refundido), de la Ley de Bases de Régimen Local, así como en los estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas.

La atribución de competencias al Estado o a las Comunidades Autónomas depende de la extensión territorial de las cuencas hidrográficas: los Órganos estatales (Confederaciones Hidrográficas) gestionan las cuencas hidrográficas que discurren por más de una CCAA; los Órganos autonómicos gestionan las cuencas hidrográficas que se sitúan íntegramente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

La distribución de competencias en materia de aguas en la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene su fundamento jurídico en el Estatuto de Autonomía del País Vasco (EAPV) y en la Ley de Territorios Históricos (LTH). Dichas normas reparten las potestades entre las Instituciones Comunes del País Vasco (Parlamento y Gobierno Vasco) y los Órganos Forales, representantes de las tres Provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, con el fin de asegurar una gestión del agua eficaz y sostenible.

El EAPV atribuye a las Instituciones Comunes competencia exclusiva en el ámbito de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurren íntegramente en el territorio de la CAPV, así como en materia de obras públicas no declaradas por el Estado de interés general y que no afecten a otras CCAA; además les otorga competencias de desarrollo de la legislación básica estatal sobre medio ambiente y contiene una "cláusula de cierre" que atribuye a las Instituciones Autonómicas toda competencia mencionada en el Estatuto y no atribuida expresamente a las Diputaciones. Por otro lado, el EAPV no otorga a los Órganos Forales ninguna competencia en materia de aguas.

La Ley de Territorios Históricos de 1983, ley ordinaria del Parlamento Vasco que desarrolla la distribución de competencias fundada en el Estatuto del País Vasco, otorga a las Diputaciones Forales competencia exclusiva sobre las obras públicas que no afecten a otros territorios históricos y que no sean declaradas de interés general por las Instituciones Autonómicas. Además, atribuye a las Diputaciones competencia de desarrollo y ejecución de la normativa de las Instituciones Autonómicas en el ámbito de policía de las aguas y de regadío.

La ley 1/2006 de aguas del Parlamento Vasco ha modificado el reparto competencial así fijado, otorgando al Gobierno Vasco, en lugar de al Parlamento Vasco, la potestad para declarar las obras públicas de interés general. En segundo lugar, ha concentrado las funciones y poderes de planificación y gestión de aguas e infraestructuras hidráulicas en la Agencia Vasca de Agua, un nuevo órgano creado ad hoc y formado por representantes de las Instituciones Autonómicas y de las Diputaciones. Dicha reforma tiene como objetivo el establecimiento en el País Vasco de

un régimen jurídico de agua armonizado y de encuadre, para poder así realizar una política integral de protección del medio acuático conforme a los objetivos y requerimientos comunitarios. Según este diseño, la participación política de los territorios históricos se realiza a través de su participación en los órganos de gobierno de la Agencia Vasca de Agua.

Por otro lado, las Diputaciones mantienen competencia exclusiva sobre obras públicas cuya realización no afecte a otros Territorios Históricos o no se declaren de interés general por el Gobierno Vasco, así como competencia de desarrollo y ejecución de las normas autonómicas y estatales sobre la policía de aguas, además de las competencias de coordinación de las actividades municipales de abastecimiento y saneamiento que derivan de la Ley de Bases de Régimen Local.

La participación activa en la Agencia Vasca de Agua, la integración de la variable agua en la implementación de todas las políticas forales sectoriales, junto a la posibilidad de realizar, en el ámbito de sus competencias sectoriales, una protección más elevada y estricta de los recursos hídricos que discurren por el territorio guipuzcoano que la exigida por los parámetros comunitarios, estatales y autonómicos constituyen los actuales medios a disposición de la Diputación de Gipuzkoa para el logro del buen estado ecológico y del uso sostenible de las aguas.

Por lo tanto, a la luz de una interpretación sistemática del actual marco legal internacional e interno de aguas, se necesita una acción de la Diputación de Gipuzkoa coordinada con las demás administraciones competentes y dirigida a la mejora del estado ecológico del medio acuático mediante una actuación integrada, multisectorial y coherente.